

conforme otra Ley de la Recopilacion. (a) Y en la Corte en otros mantenimientos, segun otra Ley de ella, (b) aunque no se entiende en los que se venden en los Mesones, y Ventas, para su provehimiento conforme dos Leyes recopiladas. (c) Y ninguno puede vender pan cocido, si no fuere panadero, que acostumbra amasarlo, segun otra Ley de la misma Recopilacion. (d)

17 Y de aqui es, que si uno en su propio nombre, o simplemente, por algun precio compra alguna cantidad de trigo, o cosa, que no se pueda comprar para revender, y despues dá, y cede en otro la misma cantidad, o parte de ella al mismo precio, diciendo, y declarando haverla comprado para él, y en su nombre, y de su dinero, sin constar de otra segunda numeracion de él, ni del mandato precedente, por no constar del precio, no se puede decir venta, ni reventa la dicha dacion, y cesion, si no es que se pruebe a lo menos por conjeturas, que se dió el precio, u otra cosa oculta, y simuladamente, como lo dice Lasarte. (e)

18 No se puede vender una cosa por otra, segun una Ley de Partida, (f) como vendiendo mercaderias de una especie, y naturaleza, por otras de otra diferente, o de la misma, vendiendo lo peor, por lo mejor, como el vino, o cosa de un lugar, o genero, que es peor, por otro mejor: y demas de no valer la venta, como lo dice una Ley de Partida, (g) haciendose a sabiendas, se comete en ella dolo, y delito, conforme otras Leyes de ella, (h) y se incurre por él en pena arbitraria, segun la culpa, conforme otra Ley de Partida. (i)

19 De que se sigue, que no vale la venta hecha de los siervos, vendiendo muger por hombre, o él por ella, o muger por virgen, no lo siendo, sabiendo el vendedor, que no era virgen, aunque vale si lo ignoraba, segun una Ley de Partida. (k) Y siendo el siervo hermofrodita, que tiene naturaleza de hombre, y muger, se ha de juzgar ser del sexo, que es mas potente en él, conforme a Derecho Civil, y Real. (l) Y siendo iguales, se presume ser varon, como mas potente, y digno, y sobre ello, se ha de estar a su aser-

cion, y dicho, porque ninguno lo puede saber tambien como él, como lo dice Bautista de Santo Blosio, y Blanco, (m)

20 Siguese asimismo, que hace dolo, y engaño è incurre en la dicha pena el que enseñando las mercaderias que vende, entrega otras del mismo genero, peores, y no de la misma bondad, y substancia de las que enseñó, segun una Ley de Partida, (n) o si teniendo algunas mercaderias en saco, o caja, pone debaxo las malas, y encima las buenas, para que parezcan, que todas lo son, conforme otra Ley de Partida. (o) Y lo mismo es, usando de otra maestría, para que las mercaderias parezcan mejor de las que son, segun una Ley recopilada. (p)

21 Tambien se sigue, que hace dolo, y engaño, è incurre en la dicha pena el que vende las mercaderias corruptas, o dañadas por buenas, o las mezcla con las que no lo están, o con otras cosas, diciendo ser puras, y vendiendolas por tales, como el vino, azeite, cera, miel, u otras cosas, o las falsas por finas, y verdaderas, segun unas Leyes de partida; (q) o el pan mojado, o con mezcla de otras cosas, por mejor, o limpio, conforme otras Leyes de la Recopilacion. (r)

22 No vale la venta de las mercaderias que al tiempo que se hace están perdidas, o destruidas, o la mayor parte de ellas, no lo sabiendo el comprador; aunque vale, siendo las pérdidas la menor parte, y se le ha de quitar el precio de ellas, conforme una Ley de Partida. (s)

23 Quando el dolo, o engaño dió causa al contrato de la venta, o compra de las mercaderias, de suerte, que si no interviniere, no se contraxera, es nula ipso jure; mas no dando causa a él, si no que intervino en el modo suyo, habiendo voluntad de la celebrar, no es nula, si no que se ha de reducir, y rescindir a lo justo, conforme una Ley de Partida, (t) en la qual dice Gregorio Lopez, que si el que fue engañado quisiere estar por el contrato, lo puede hacer, y lo debe declarar. (u)

24 De que se sigue, que hace dolo, y engaño, è incurre en la pena de él, el que con malicia, para vender mejor las merca-

(a) L. 8. tit. 19. lib. 9. Recop.
(b) L. 2. tit. 14. lib. 5. Recop.
(c) L. 6. 7. tit. 11. lib. 7. Recop.
(d) L. 7. tit. 25. lib. 5. Recop.
(e) Lassart. de Decim. vend. cap. 13. num. 13. usque ad 8. inclusivè, Gutierr. de Gabell. quest. 60.
(f) L. 1. tit. 7. part. 5.
(g) L. 11. tit. 5. p. 5.
(h) L. 7. & 8. tit. 16. p. 7.
(i) L. 11. tit. 16. p. 7. (k) L. 21. tit. 5. part. 5.
(l) L. Quaritur. ff. de Stat. hom. & l. 10. tit. 1. p. 6.

(m) Baptist. de Sanct. Blos. in Tratt. de Arbitr. quest. 5. Blanc. de Comprom. ques. 2. num. 40.
(n) L. 7. tit. 16. p. 7.
(o) L. 8. tit. 16. part. 7.
(p) L. 1. tit. 12. lib. 5. Recop.
(q) L. 1. tit. 7. p. 5. & l. 8. tit. 16. p. 7.
(r) L. 3. tit. 5. lib. 1. & l. 3. §. 7. & 8. tit. 25. lib. 5. Recop.
(s) L. 14. tit. 5. part. 5.
(t) L. 57. tit. 5. p. 5. ubi Gregor. Lop. gloss. 2.
(u) Gutierr. de Gabell. q. 9. n. 10.

derias, les impone mayor precio de el que corre, fingiendo, para ser creido, que corre a él, con suponer otro que se lo daba, o que él lo compraba a él, segun un texto, Bartulo, y Gregorio Lopez, (a) o difamandolas, porque valga menos.

25 Los Mercaderes, y oficiales no pueden hacer entre si liga, ni monopolio de no vender sus mercaderias, o obras, sino por cierto precio, y aunque le hagan, no valen, y han de ser castigados ellos, y los Jueces que lo consintieren, con las penas sobre ella dispuestas por una Ley de Partida, (b) y otras de la Recopilacion, que asimismo lo prohiben, quando se hace en fraude de las Rentas Reales, y su arrendamiento.

26 Tambien son prohibidos los estanques, para que solo unos puedan vender las mercaderias, y cosas, y los demás no, conforme unas Leyes de la Recopilacion, (c) salvo quando los Pueblos los ponen por pública utilidad, como los obligados de los abastos, y mantenimientos, que se obligan a darlos a cierto precio, o quando no los hay, nombrando persona que los dé a él, segun unas Leyes de la Recopilacion, (d) y en ella Acevedo, segun lo qual no se pueden atravesar por algunos todas las mercaderias de un genero, comprandolas para bolverlas a vender caras.

27 De aqui se sigue, que en las mercaderias necesarias a la vida humana del hombre, puede el Regimiento, Jueces, y Administradores de la Republica, tasar el precio, y valor de las que se vendieren, segun Baldo, (e) Saliceto, Francisco Marco, Covarrubias, y Acevedo, como lo deben hacer en lo que se vende en los Mesones, y Ventas, para su provehimiento, conforme unas Leyes de la Recopilacion, (f) mudando aranceles, quando es necesario, y no por llevar derechos de ellos, segun otra Ley de ella. (g) Mas no siendo necesarias a la vida humana, no se puede hacer porque cada uno es moderador, y arbitro de la cosa suya, como se

dice en el Derecho. (h) Y a los forasteros se les han de dar al precio que a los vecinos, segun otra Ley recopilada. (i)

28 Y así el justo precio de las mercaderias es de dos maneras, uno legitimo, y otro natural. Legitimo es, el que por Ley, Principe, o Republica es constituido, como lo prueba Cagnolo, (k) y Pinelo, y así consiste en punto indivisible. Natural se dice, el que así no es constituido, por la qual no consiste en punto indivisible, sino arbitrario, como corre, y tiene latitud por grados, segun Aristoteles. (l)

29 Y por ello este precio natural se divide en medio, supremo, è infimo, como el medio es de diez, supremo once, infimo nueve, y a este respecto, segun Navarro, (m) y Covarrubias. Y para esto no se ha de considerar lo que costó al vendedor la cosa, ni los gastos, ni trabajos que en ello tuvo, sino la comun estimacion del precio, que al tiempo de la venta corriere en el lugar donde se hiciera, ora gane, o pierda mucho, como lo dice Matienzo. (n)

30 De que se sigue, que siendo el precio legitimo, y tasado, aunque se exceda de él en un solo numero, se ha de restituír en el fuero interior de la conciencia, y exterior judicial; mas siendo natural arbitrario, a qualquiera de los precios de él se puede vender, sin obligacion de restitution en ninguno de los dichos fueros; y procede, aunque se venda al fiado, segun Matienzo. (o)

31 En la venta, y compra de las mercaderias, regularmente há lugar el engaño en mas de la mitad del justo precio, para suplirle, o deshacer el contrato, como en las demás cosas, conforme una Ley recopilada, (p) no habiendo perecido, ni mucho empeoradose lo vendido, segun otra Ley de Partida. (q) Y se puede renunciar, y renunciandose, no se puede pedir, conforme otras Leyes de ella, (r) aunque la renunciacion se haga en el mismo instrumento de la venta, segun otra Ley de Partida. (s)

Es-

(a) L. 3. §. Si quis, ff. de Crimin. Stell. ubi Bartul. Greg. Lop. in l. penult. tit. 20. p. 2. & in l. 7. gloss. 2. tit. 16. p. 7.
(b) L. 8. tit. 7. p. 5. & l. 5. 7. & 8. tit. 8. lib. 9. Recop.
(c) L. 19. tit. 6. lib. 5. Recop. & l. 11. tit. 11. lib. 7. Recop.
(d) L. 20. tit. 11. lib. 5. Recopil. ubi Aceved. num. 34.
(e) Bald. in l. 1. Cod. de Episc. Aud. & ibi Salicet. Francisc. Marco, Decis. Deph. 540. n. 42. 43. D. Covarr. lib. 2. Var. c. 3. n. 5. Aceved. ubi sup. n. 4.
(f) L. 21. tit. 6. lib. 3. & l. 6. & 7. tit. 11. lib. 7. Recopil.
(g) L. 48. tit. 4. lib. 3. Recop.

(h) L. In re mandata, Cod. Mandat. & l. Dudum, C. de Contrah. emptio.
(i) L. 15. tit. 13. lib. 8. Recop.
(k) Cogn. in l. 2. Cod. de Resc. vend. num. 169. ubi Pinel. cap. ult. num. 35.
(l) Aristotel. 2. Ethic. cap. 6.
(m) Navarr. in cap. Qualitas, de Panis, dist. 5. n. 45. D. Covarr. lib. 2. Variar. c. 3. num. 1.
(n) Matienz. in l. 1. gloss. 2. num. 3. tit. 12. lib. 5. Recopil.
(o) Matienz. ubi sup. num. 9. & ibi gloss. 1. n. 8.
(p) L. 1. tit. 11. lib. 5. Recop.
(q) L. 56. tit. 5. part. 5.
(r) L. 56. 65. tit. 18. p. 3. & l. 66. tit. 5. p. 5. Recopil.
(s) L. 9. in. fin. tit. 1. part. 5.

32 Esté engaño de mas de la mitad del justo precio, no se puede pedir de parte del Mercader, por ser perito en este arte, conforme una Ley recopilada. (a) Ni quando la venta se hace contra la voluntad del vendedor; y el comprador es apremiado à comprar por apreciadores, conforme otra Ley de la Recopilacion, (b) como en las cosas que se venden por deudas Fiscales, segun otra Ley de ella. (c)

33 En los casos en que no há lugar la lesion en mas de la mitad del justo precio, se puede pedir, siendo enormísima, aunque se haya renunciado, y con juramento, por no se poder hacer, respecto de intervenir dolo en la misma cosa, como alegando muchos, lo tiene Gregorio Lopez, (d) Covarubias, y Molina. Y aunque sea quitada por el Principe, ò Ley, por no ser visto quitarse, segun Belamera, (e) Tomás Gramático, Molina, y Parladorio.

34 Demás de lo qual difieren la lesion enorme de la enormísima, en que la enorme, que es la que excede poco de la mitad del justo precio, se puede pedir dentro de quatro años, conforme una Ley de la Recopilacion. (f) Y la enormísima, que es la que excede mucho de ella, como el dos, ò tres tanto, segun Parladorio, (g) y otros por el alegados, y una Ley de Partida, se prescribe por veinte años, como accion personal, que es, segun las demás que lo son, conforme una Ley de la Recopilacion. (h)

35 Aunque siendo el engaño en menos de la mitad del justo precio, se debe restituir en el fuero de la conciencia, segun Matienzo; (i) empero en el fuero exterior judicial no se puede pedir, salvo si sucedió por dolo, ò malicia del vendedor, ò el comprador, conforme unas leyes de Partida, (k) y Recopilacion, que por ello procede, aunque el que lo pidiere sea Mercader, ò perito en el arte, ò quando el precio se hizo por tercero, aunque lo sea à quien se remitió el señalarle, siendo en cantidad crecida, segun Gregorio Lopez, (l) por un texto, como en

la sexta parte de todo el valor, segun Bartulolo, (m) ò en la estimacion de los bienes dotales, que se dán en dote, como lo dice una Ley de Partida. (n)

36 De lo dicho se sigue, que el Mercader, ò otro sabe, que por el Regimiento, ò Justicia se ha ordenado, que se baxe el precio de los mantenimientos, y que valgan menos de lo que valían, y à los demás es oculto, por no saberlo, y vende los que tiene à como solia valer antes de esta baxa, sin certificar de ella el comprador, que la ignoraba, el tal le puede pedir lo que vá à decir de lo uno à lo otro, por el dolo que tuvo en encubrirselo; como probandolo en Derecho, y alegando muchos, lo dicen Montalvo, (o) Avilés, y Cepola, contra Fulgosio.

37 Asimismo de lo dicho se sigue, que si alguno tiene nueva, de que no pueden venir las mercaderías, que se esperaban de algun Puerto, ò parte, por haberse perdido, ò robado de enemigos, ò otra causa superueniente, ignorandolo los demás, y compra otra del mismo género al precio que corriere, si se havian de encarecer con esta nueva, que ignoraba el que las vende, sin avisarsela el que las compra, el tal le debe restituir lo que vá à decir à lo que mas se encareció por esto, por el dolo que tuvo en no avisarselos, mas por no lo tener, si lo ignoraba el comprador, lo contrario se ha de decir, como contra Fulgosio lo tiene Cepola. (p)

38 Tambien se sigue de lo dicho al contrario, que si alguno teniendo nueva de que de algun Puerto, ò parte vienen algunas mercaderías, sin saberlo los demás, vende las que tenia del mismo género al precio que corrieren, porque havian de baxar de él con esta nueva, ignorandola el que las compra, y no le avisando de ella el que las vende, el tal no está obligado à restituírle lo que vá à decir al precio que baxaron, porque pudo ser, que antes que llegasen se perdiesen, y no viesen, y por esta duda no cometió dolo, como lo dice Cepola, (q) y lo trahen Pinelo, Alvaro Vaez, y Molina.

Mas

(a) L. 3. tit. 11. lib. 5. Recop.

(b) L. 6. tit. 11. lib. 5. Recop.

(c) L. 18. 20. tit. 7. lib. 9. Recop.

(d) Greg. Lop. in l. 56. glos. fin. tit. 5. part. 5. D. Covarr. lib. 2. Variar. cap. 4. num. 5. Molin. de Primog. lib. 2. cap. 3. num. 19.

(e) Belam. decis. 502. Thom. Gram. decis. 66. n. 50. 51. 52. 53. Molin. de Prim. lib. 4. c. 9. num. 33. Parld. lib. 3. Quotid. dif. 44. num. 89.

(f) L. 1. tit. 11. lib. 5. Recop.

(g) Parl. lib. 2. Rer quot. c. 4. num. 41. & lib. 3. Quot. dif. 114. num. 5. & l. 16. in fin. tit. 11. p. 4.

(h) L. 6. tit. 15. lib. 4. Recop.

(i) Matienz. in l. 1. glos. 1. n. 69. & 70. & seqq. in. 11. lib. 5. Recop.

(k) L. 57. 162. tit. 5. p. 5. & l. 2. tit. 11. lib. 5. Rec.

(l) Greg. Lop. in l. 9. gloss. 5. tit. 5. p. 5. per text. in l. Unde si Nerua, ff. Rro Soc.

(m) Bartul. in l. Societatem, §. Arbitratorum, num. 25. ff. pro Soc. (n) L. 16. tit. 11. part. 4.

(o) Mont. in leg. 4. gloss. Que no quiere vender, tit. 10. de las vendidas, y comprás, lib. 3. For. Avil. in cap. 17. Prator gloss. verb. Araxonables precios, num. 28. & 29. Cæpol. in Comment. tit. de Edilit. edic. in l. Quaritor, §. Si nominarim, 11. & seqq. Adversus. Fulgos. in l. Quere, ff. de Act. empt.

(p) Fulgos. ubi sup. num. 1. Cæpol. ubi sup. num. 11. usq. ad 23.

(q) Cæpol. ubi sup. n. 25. Pin. in l. 2. Cod. de Rescind.

39 Mas se sigue de lo dicho, que si el Administrador de algunas rentas arrendare à otro los reditos de ellas, y para ello le muestra el libro de ellos, aunque no le certifique ser verdadero, habiendo despues en ellas diminucion, se le debe restituir, como contra Alexandro lo dice Pinelo. (a)

40 En el instrumenro de la obligacion que hace del precio de las mercaderías que se compran, se ha de declarar las que son por menudo, y extenso y su precio, y no lo haciendo asi los Escribanos, incurrén en pena arbitraria, y el interés de la parte, aunque no se anula el instrumento, conforme una Ley de la Recopilacion, (b) y en ella Acevedo, contra Matienzo. Lo qual se entiende vendiendose por menudo à numero, peso, ò medida, segun una Ley de Partida, (c) y no si se venden sin esto, sino por junto en partida, y especie, en que no es menester declararlas por menudo, ni extenso, conforme otra Ley de ella. (d) Y el precio de ellas no se puede pedir por reales, sino por maravedis, só la pena puesta por una Ley recopilada, (e) salvo donde no hay maravedis, como en las Indias.

41 Luègo que los contrayentes se concertaren en el trueque, y cambio que hicieren de unas cosas por otras, queda perfecto el contrato de él, y produce accion, y obligacion, siñ que haya lugar de poderse arrependir ninguna de las partes, aunque sea antes de cumplirse por la otra; conforme una Ley de la Recopilacion, (f) y en ella Matienzo, y Acevedo, con otros que alegan, diciendo ser verdadero, y recibido.

42 Asimismo luego que el vendedor, y el comprador se avienen en las mercaderías, y su precio, queda perfecta; è indisoluble la venta, antes del entrego de ellas, como lo dicen unas Leyes de Partida. (g) Y asi, aunque el vendedor haga la venta, hasta que el comprador consienta en ella, puede disponer de lo vendido, por no quedar hasta entonces perfecta, segun Gregorio Lopez. (h) Y lo mismo es remitiendole el señalar el precio à un tercero, hasta que le señale, conforme una Ley de Partida. (i) Y hasta que se V. Part.

otorgue la escritura de ella, si fue convenio quando se hizo de que se otorgase, segun una Ley de Partida, (k) y su glosa Gregoriana; ò perdiendo la prenda que se dió de la cumplir, sino es que se dió por prenda, y parte de precio, como lo dice otra Ley de Partida. (l)

43 Quando se venden las mercaderías en genero generalissimo, sin señalar lugar, ni cosa donde están, ò proceden, despues de celebrada la venta, antes que se entreguen al comprador, el riesgo, y pérdida de ellas es de el vendedor, aunque las que tuvieren perrezcan, por ser en genero tal en que no puede caer el tratarse de su pérdida, pues no se puede perder, como se dice en el Derecho. (m)

44 Mas vendiendose las mercaderías en genero determinado, señalando lugar, ò cosa donde están, ò proceden, y à gusto, numero, y peso, ò medida, antes que se haga, y luego como es celebrada la venta, y aumento, ò diminucion del precio de ellas pertenece al comprador, y el riesgo de perderse al vendedor, si no es despues de contadas gustadas, y pesadas, ò medidas, que entonces pertenece al comprador, como lo dice una Ley de Partida, (n) y su glosa Gregoriana; porque la venta de esta manera hecha es condicional, de que se gusten, quenten, pesen, ò midan por condicion tacita, inducida expresamente por Derecho, (o) Y si en esta cuenta huviere error, se ha de bolver à hacer, y suplir su defecto, segun una glosa, (p) y Doctores, mayormente Imola.

45 Estas mercaderías en genero determinado, aunque consista en número, gusto, peso, ò medida, no se vendiendo, à ella, sino en partida, por junto, el riesgo de ellas, y su pérdida, aumento, y diminucion de su precio, despues de perfecta la venta, aunque sea antes de su entrego, pertenece al comprador, segun una Ley de Partida, (q) por ser la venta en especie, conforme dos textos, (r) como en las demás que lo son está dispuesto por otra Ley de Partida. (s)

46 Asimismo es à cargo del vendedor el riesgo de las mercaderías, vendidas despues

Rr
pues

cind. vend. 3. p. c. 2. n. 14. Alvar. Vaez. Consulat.

64. n. 8. Molin. de Just. 2. tom. disp. 354.

(a) Alexand. cons. 242. lib. 6. Pin. ubi sup. n. 25.

(b) L. 4. tit. 11. lib. 5. Recop. ibi Aceved. & Matienz.

(c) L. 24. tit. 5. part. 5.

(d) L. 25. tit. 5. part. 5.

(e) L. 5. tit. 11. lib. 5. Recop.

(f) L. 2. tit. 16. lib. 5. Recop. ubi Matienz. glos. 2.

num. 7. Aceved. num. 13.

(g) L. 8. 23. 24. & 25. tit. 5. part. 5.

(h) Greg. Lop. in l. 8. gloss. 5. tit. 5. part. 5.

(i) L. 9. tit. 5. part. 5.

(k) L. 6. tit. 5. part. 5. ubi gloss. Gregor.

(l) L. 7. tit. 5. part. 5.

(m) L. In ratione, l. 2. §. In certe, ff. ad l. Falc. & l. Incendium, c. Si cert. pet.

(n) l. 24. tit. 5. part. 5. ubi gloss. Gregor.

(o) L. Quod saepe, §. In his, ff. de Contrahend. empt.

(p) Gloss. in c. Per tuas de Donat. ubi DD. maxime Imola.

(q) L. 25. tit. 5. part. 5.

(r) L. Vina, in princip. ff. de Per. & commod. rei vend. & l. Si quis vina cod. tit.

(s) L. 23. tit. 5. part. 5.